

**Notificación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida originaria de un Estado miembro**

[Reglamento (UE) nº 1151/2012]

**1. Nombre del producto**

Cabrales

**2. Estado miembro al que pertenece la zona geográfica**

España

**3. Autoridad del Estado miembro que notifica la modificación normal**

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida CABRALES

Ctra. General, s/n

33555, · Carreña de Cabrales (Asturias) ·

Tel. (34) 985 845 335

Correo electrónico: dop@quesocabrales.org

Web: <http://www.quesocabrales.org/>

**4. Descripción de la modificación o las modificaciones aprobadas**

**4.1 Apartado B) Descripción del producto, del pliego de condiciones.**

Se elimina del párrafo 4 que el papel alimentario deba contener dibujadas *las hojas de “plágano”*.

Esta modificación no afecta al documento único.

**Justificación:** necesidad de adecuar los materiales empleados actualmente. El material utilizado recuerda a las hojas de “plágano” en su coloración verde manteniendo la esencia del origen.

Se considera una modificación normal debido a que la adecuación de los materiales empleados, no tiene afectación en las características físico-químicas y organolépticas.

Dicha modificación no altera las características esenciales y autenticidad del producto acogido a la Denominación de Origen Protegida.

**4.2. Apartado E) Obtención del producto, del pliego de condiciones y al apartado 3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados) del documento único.**

Se especifica el *origen animal* del cuajo

Esta modificación afecta al documento único.

**Justificación:** necesidad de adecuar la procedencia del cuajo empleado actualmente ya que, el **cuajo natural de cabrito**, al ser de fabricación propia con los estómagos de los cabritos lactantes por parte de los propios elaboradores de la DOP, carece de Registro Sanitario, y a la complicada dosificación del **cuajo en polvo**.

Se considera una modificación normal debido a que la adecuación de los materiales empleados, no tiene afectación en las características físico-químicas y organolépticas.

Dicha modificación no altera las características esenciales y autenticidad del producto acogido a la Denominación de Origen Protegida.

**4.3. Apartado E) Obtención del producto, del pliego de condiciones.**

Se sustituye “*arniaos*” por *Arnios* en el párrafo 5

Esta modificación no afecta al documento único.

**Justificación:** debido a la necesidad de corregir los materiales empleados, ya que “arniao” es el queso dentro del molde y “arnio” el molde.

Se considera una modificación normal debido a que la corrección de errores, no tiene afectación en las características físico-químicas y organolépticas.

Dicha modificación no altera las características esenciales y autenticidad del producto acogido a la Denominación de Origen Protegida.

**4.4 Apartado H) Etiquetado, del pliego de condiciones y al punto 3.6) Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado, del documento único**

Se propone la eliminación del último párrafo

Esta modificación afecta al documento único.

**Justificación:** necesidad de los queseros de diferenciar su producto en el mercado. Los queseros siguen manteniendo una producción pequeña, sin embargo, con el paso del tiempo, se han hecho hueco en el mercado por lo que demandan diferenciarse utilizando su propia etiqueta comercial con su razón social. Las características de presentación se mantienen, forma, estructura y numeración central (precinto de garantía).

Se considera una modificación normal debido a que dicha modificación no altera las características esenciales y autenticidad del producto acogido a la Denominación de Origen Protegida.

#### **4.5 Apartado I) Requisitos legislativos nacionales, del pliego de condiciones.**

Se propone la eliminación de dicho apartado

Esta modificación no afecta al documento único.

**Justificación:** no es un elemento obligatorio dentro de la estructura de un pliego de condiciones. Este epígrafe es susceptible de quedar obsoleto con la publicación de nuevas disposiciones.

Se considera una modificación normal debido a que no afecta a elementos esenciales